



9-COMP-101

Lo anterior, siempre y cuando no existan elementos objetivos que permitan concluir que la eficacia en la investigación del delito puede verse comprometida por la aplicación del procedimiento sumario.

Por tanto, esta Corte estima que el argumento planteado por el Juzgado Segundo de Paz de Zacatecoluca, consiste en que el procedimiento sumario procede cuando en la comisión del delito únicamente haya participado una persona, no puede fundamentar su declinatoria de competencia para conocer del proceso penal iniciado en contra de los señores Flores Flores y Ortiz.

B. Por otra parte, aunque de manera superficial, el Juzgado Segundo de Paz también declinó su competencia en este caso "dada su complejidad", sin señalar cómo concluye la existencia de esta circunstancia más allá de la concurrencia de dos personas en la ejecución.

Según lo determina esta Corte, la especial complejidad a la que se refiere el número 2 del artículo 416 del Código Procesal Penal debe entenderse relacionada a la existencia de circunstancias objetivas referidas a los hechos fácticos o a las características de la investigación que dificulten o impidan que esta última se haga de forma expedita. La rapidez que se señala está delimitada, en este caso, por el plazo indicado por el legislador para efectuar la investigación sumaria, es decir quince días hábiles -o su prórroga por diez días hábiles más atendiendo a causas que lo justifiquen-. De modo que, si las características de los hechos o de su indagación obstaculizan o impiden que dicha investigación se lleve a cabo en tal período es procedente que se ordene la aplicación del procedimiento común.

Las circunstancias objetivas a las que este tribunal hace alusión pueden consistir en aspectos relacionados con cómo se llevó a cabo el hecho delictivo o con las particularidades de la investigación que este requiere.

Referente a la forma en que se realizó el hecho delictivo, la especial complejidad podrá estar determinada por la elevada cantidad de personas involucradas como sujetos activos o pasivos del hecho delictivo; la ubicación o extensión de la escena del delito que impidan su procesamiento ágil; y por la duración prolongada de la fase sustantiva del *iter criminis* o la pluralidad de actos que se suceden en la misma, entre otros.

Sobre las características de la investigación que el hecho requiere, habrá que acudir a la necesidad de incorporar elementos de prueba indispensables que sean de difícil recolección y análisis, y a la multiplicidad de detalles fácticos que deban ser objeto de corroboración.